ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO (ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DEL 2013 COMPILADO POR EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015)	
ÁREA SOLICITANTE	**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**
RESPONSABLE	**ADAULFO ADOLFO MANJARRES MEJIA** Secretario de Educación Departamental de La Guajira
FECHA:	**JUNIO**
CONTRATO A CELEBRAR	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MANAURE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LA ARTICULACION, EJECUCIÓN QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONFLUENCIA EFECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 del 23 de diciembre del 2021, expedida por la Unidad De Alimentos Para Aprender — UAPA.**
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS	**91111603**
CÓDIGO DEL BANCO DE PROYECTO	2022002440137, Expedido por el Banco de Proyectos de Inversión Departamental del Departamento Administrativo de Planeación - DAP
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO	**SECTOR:** EDUCACION. **LÍNEA ESTRATÉGICA 2:** EQUIDAD SOCIAL, LA EDUCACION COMO EJE TRANSFORMADOR DE LA SOCIEDAD. **PROGRAMA:** CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA.
METAS DEL PLAN DE DESARROLLO	**Metas de Producto:** Servicio de apoyo financiero a entidades territoriales para la ejecución de estrategias de permanencia con alimentación escolar.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	En atención a lo establecido en la normativa vigente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2023.
APORTES	**DEL MUNICIPIO** Los recursos del presente contrato se soportan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 23-141 del 28 de marzo de 2023 por valor de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS ($ 5.175.676.223)**, a cargo de los rubros: **2.3.2.02.02.006.22.01, 2.3.2.02.006.22.03, 2.3.02.006.22.03**, bajo el Concepto: Recuperación nutricional de niños vinculados a los centro e instituciones educativas - Municipio de Manaure. **DEL DEPARTAMENTO** El Departamento tiene garantizados los recursos a través del decreto de incorporación no. 081

	de 2023; incluidos en la bolsa común de recursos del programa de alimentación escolar del Departamento. Los recursos que componen la **BOLSA COMÚN** serán utilizados en forma exclusiva en la atención de los menores beneficiarios del PAE, de conformidad al estudio Técnico de conveniencia y **oportunidad** que hace parte integral del presente documento, de conformidad a la estrategia diseñada y ejecutada por la ETC.
PRESUPUESTO	**CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS ($ 5.175.676.223).**
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la Educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)", asimismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el artículo superior referente a los derechos fundamentales de los niños. Que a su turno, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras. El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de esta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos. Que la mencionada Ley 115 de 1994 hace claridad sobre la calidad y cubrimiento de la educación como servicio a cargo del Estado, pero con participación de la sociedad y la familia, para promover el acceso al mismo en una responsabilidad compartida entre la Nación y las Entidades Territoriales para garantizar el cubrimiento, el mejoramiento y la calidad. Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (40), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje. En la Ley 715 del año 2001, se establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del art. E), todo lo anterior en desarrollo de principios

constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Con más concreción respecto del desarrollo constitucional arriba referido, se dictó la Ley 1176 del año 2007, **disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación** de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del programa de Alimentación Escolar; la primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley...". Y la segunda norma apodando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Que desde el Presupuesto General de la Nación (PGN), existen como fuentes de financiación principales los recursos con asignación específica para alimentación escolar: (i) Los recursos de inversión Nacional asignados desde la UAPA a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) y (ii) los recursos del SGP - Asignación Especial Alimentación Escolar distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) a municipios y distritos.

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

El Alcance de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Los Lineamientos Técnicos Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

En atención a lo anterior, **la Resolución 335 de 2021 Ministerio de Educación Nacional - Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender**. Establece en su Título III — FINANCIACIÓN DEL PAE en sus artículos:

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación

Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8°. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.
Artículo 9°. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.
Parágrafo 1°. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a) Celebración de uno o varios contratos interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas (EtnoC) de su jurisdicción. con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b) Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c) En dichos contratos o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse.

Parágrafo 2°. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, este articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.

Es así que la Entidad Territorial transfiere los recursos asignados por la Nación al Departamento de la Guajira, con el fin de conformar la Bolsa Común los cuales se destinarán únicamente a la atención del Programa de Alimentación Escolar en los Doce (12) Municipios No Certificados del Departamento, de acuerdo a las necesidades de cada Institución

	Educativa con la entrega de complementos alimentarios en las diferentes modalidades (complemento alimentario am/pm preparado en sitio (CPS), complemento alimentario am/pm industrializado (IND) y complemento alimentario almuerzo preparado en sitio (APS). - El Departamento de La Guajira viene garantizando la prestación del servicio de alimentación escolar a través de la suscripción de 13 contratos con igual de operadores, en la jurisdicción del Municipio de Manaure. - Se hace necesario la consecución de los recursos del municipio de Manaure para garantizar la implementación del programa de alimentación escolar a los titulares de derechos objeto de atención en lo que resta del calendario escolar vigencia 2023. Atendiendo a lo anterior, el Departamento de la Guajira a estimado conveniente la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con el Municipio de Manaure para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a fin de lograr los fines estatales y el cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que lo suscriben para "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MANAURE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LA ARTICULACION, EJECUCIÓN QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONFLUENCIA EFECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 del 23 de diciembre del 2021, expedida por la Unidad De Alimentos Para Aprender — UAPA".**
EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y CUANDO EL CONTRATO O CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	
OBJETO DEL PROCESO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MANAURE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LA ARTICULACION, EJECUCIÓN QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONFLUENCIA EFECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 del 23 de diciembre del 2021, expedida por la Unidad De Alimentos Para Aprender — UAPA.**
ALCANCE DEL OBJETO:	En el desarrollo del Contrato Interadministrativo el Departamento se compromete a lo siguiente: Por la naturaleza del objeto y la disponibilidad de recursos del Departamento se debe solicitar la participación de las entidades territoriales correspondiente a los 12 Municipios con la finalidad de coadyuvar en la consecución del presente objeto, el cual tiene como alcance: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MANAURE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LA ARTICULACION, EJECUCIÓN QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONFLUENCIA EFECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 del 23 de diciembre del 2021, expedida por la Unidad De Alimentos Para Aprender — UAPA"***, el cual fue aprobado para continuar con la prestación del servicio de alimentación escolar PAE, Suministrando un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

ESPECIFICACIONES TECNICAS	El Contrato Interadministrativo busca garantizar la prestación del servicio del programa de alimentación escolar en el **Municipio de Manaure**, de acuerdo con las líneas de acción contenidas en los planes y programas y proyectos del Plan de Desarrollo "Unidos y Por el Cambio" 2020-2023, y Plan de acción de la Secretaria de Educación Departamental de la actual vigencia fiscal. Por otra parte, la implementación del proyecto consistirá en suministrar un complemento alimenticio a los niños, niñas y adolescentes registrados en la base de datos del SIMAT del sector oficial del Municipio de Manaure mediante las siguientes metas de Producto: Servicio de apoyo financiero a entidades territoriales para la ejecución de estrategias de permanencia con alimentación escolar. Respecto a lo contenido en el artículo 3.1.2.3 del anexo técnico, administrativo y financiero de la resolución 335 de 2021, se relaciona en el anexo No. 1 lo referente a los dispuesto en el numeral 5, 6 y 7 del artículo antes mencionado.
OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES	En el desarrollo del objeto contractual las partes se obligan a lo siguiente: **1.** Atender las visitas de la supervisión del contrato o sus delegados y suministrar la información solicitada. **2.** Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado. **3.** Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE. **4.** Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. **5.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. **6.** Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. **7.** Mantener debidamente archivados, según las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del contrato y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de la UApA y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento de lo dispuesto por el Archivo General de la Nación será organizado cronológicamente dentro de un orden temático. **8.** Las demás propias de la naturaleza del objeto del contrato.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL DEPARTAMENTO:	**1.** Ejecutar directamente los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. para el efecto debe: **a)** Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de la Bolsa Común. **b)** Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos recursos a los contratos o contratos que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE en la presente vigencia. **c)** Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE en los municipios suscriptores del presente Contrato, hasta la asignación de recursos realizada por cada una de las ETnoC. **d)** Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del

	programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UApA para el PAE, en su jurisdicción. **2.** Incorporar a su presupuesto los recursos que sean girados por las ETnoC y que integrarán la Bolsa Común, los cuales serán manejados en una cuenta maestra exclusiva del programa, administrada por la ETC y debidamente notificada a las ETnoC, para sus respectivos aportes. **3.** Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo. **4.** Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional y la UApA, la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP. **5.** Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional y la UApA, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. **6.** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7.** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. **8.** Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la UApA. **9.** Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en los municipios no certificados parte en el presente Contrato, a través de la designación de un Equipo PAE (administrativo y técnico) compuesto por profesionales, entre ellos profesionales en ingeniería de alimentos, nutrición o en ciencias y tecnólogos y técnicos, quienes apoyaran la respectiva supervisión en campo. **10.** Llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que a esta lleguen frente a la ejecución de los recursos de la Bolsa Común y de las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. **11.** Efectuar el seguimiento permanente presente contrato en sus diferentes obligaciones en especial, la calidad del servicio, de las especificaciones pactadas y los lineamientos dispuestos para el programa.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto del contrato a celebrar se desarrollarán en el Municipio de Manaure, en el Departamento de la Guajira, específicamente en los establecimientos educativos anexos al presente documento.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato empezará a regir a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ley y tendrá duración hasta el 31 de diciembre del 2023.
SUPERVISOR	La entidad estima que, atendiendo al alcance de las actividades del contrato, se designará supervisión al contrato la cual será ejercida por el **SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL,** o quien el Gobernador designe para el efecto, quien velará por la vigilancia, control y evaluaciones de la ejecución y avance del contrato, en aquellos asuntos que no le sean de competencia a la interventoría externa que se contrate.
FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	La modalidad de selección aplicable al presente contrato corresponde a contratación directa, bajo la modalidad de contrato interadministrativo que suscribirá **EL MUNICIPIO DE MANAURE** y **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, ello sustentado en los siguientes parámetros: Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el literal c), del numeral 4), del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007 estableciendo lo siguiente: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

	Igualmente, la ley 1551 de 2012, dispone en su artículo 3; "El artículo 40 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 40. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: **a) Coordinación**. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles. **b) Concurrencia.** Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar 12 el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar contratos o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales. **c) Subsidiariedad.** La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente. **d) Complementariedad**. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o contratos; **e) Eficiencia.** Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; **f) Responsabilidad y transparencia.** Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente". (...). En el mismo sentido la ley 80 de 1993 en su artículo 2, considera entidad pública para efectos de contratación, a las entidades descentralizadas indirectas en las que el estado tenga participación superior al 50%. Aunando a lo anterior, a través de la Ley 489 de 1998 se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, se dictan otras disposiciones y se establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos".

	Artículo 95. Asociación Entre Entidades Públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar disposiciones y se establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos". La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma "(..) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado". El artículo 14, dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de contratos en los que se fijen los derechos y obligaciones de la entidad delegante y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los contratos o contratos con entidades públicas o administrativas. De manera que atendiendo la finalidad de los contratos del artículo 95 de la ley 489 de 1998, es decir, la asociación ente entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. Estos contratos y/o contratos se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución, igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público. En este orden, se considera procedente que entre los Municipios y el Departamento de la Guajira se suscriba un contrato interadministrativo entre entidades públicas, dada la naturaleza de las mismas, el objeto, el cual es el cumplimiento de funciones administrativas. Finalmente se debe precisar que el Departamento de la Guajira cuenta con la idoneidad y la experiencia para la ejecución de las actividades del presente contrato, las cuales corresponden al desarrollo de sus obligaciones. Es así que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según el contenido del Numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Nacional, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; 2) Que igualmente el Numeral 3 del Artículo 315 de la Carta Magna, refiere que corresponde a los Alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; 3) Que en virtud de lo establecido en el Artículo 1 1 de la Ley 80 de 1993, la competencia para dirigir procesos de selección y para celebrar contratos estatales en su territorio, corresponde a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales, según sea el caso; 4) Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los contratos interadministrativos se celebrarán a través del mecanismo de contratación directa;

<table>
<tr><td></td><td>5) Que corresponde a los Departamentos y a los Municipios no certificados en la prestación del servicio educativo, las diferentes competencias que en la materia les arrogan los Artículos 67 de la Constitución Política de Nuestro País, 4, 5, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, 6, 8 y 15 de la Ley 715 de 2001.</td></tr>
<tr><td>TIPO DE CONTRATO</td><td>Atendiendo a la naturaleza del presente acto jurídico, el documento que deriva de él se denominará CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.</td></tr>
<tr><td colspan="2">EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACÍON PRESUPUESTO OFICIAL.</td></tr>
<tr><td>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO</td><td>El valor total del contrato a celebrar será de La suma de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS ($ 5.175.676.223.00), por concepto de recursos que le fueron transferidos a los MUNICIPIOS por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, destinados a la ejecución del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, Incluido IVA y demás impuestos y descuentos, para el cual el Municipio cuentan con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC)</th><th>VALOR DEL APORTE DE LA ETnoC</th><th>IMPUTACIÓNPRESUPUESTAL</th><th>CDP No.</th></tr>
<tr><td>1</td><td>MANAURE</td><td>$ 5.175.676.223,00</td><td>"23202020062201</td><td>23-141</td></tr>
<tr><td></td><td>TOTAL</td><td>$ 5.175.676.223.00</td><td></td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>FORMA DE PAGO: EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ CANCELADO ASÍ:

La ETnoC realizará el giro respectivo de la siguiente manera: a) CUARENTA (40%) del aporte al que se compromete cada ETnoC se girará dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. b) El SESENTA (60%) se girará a través de SEIS (6) desembolsos cada uno equivalente al 10%, los cuales se realizarán dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad, por concepto de recursos que le fueron transferidos al MUNICIPIO DE MANAURE por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, destinados a la ejecución del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, y que se encuentran respaldados en el o los certificados de disponibilidad presupuestal.</td></tr>
<tr><td>CAPACIDAD JURÍDICA</td><td>En atención a la naturaleza jurídica del presente contrato, para efectos de verificar su desarrollo, las partes que en él participan, deberán aportar los siguientes documentos:

1.Propuesta Ente Territorial
2.Registro Único Tributario RUT del municipio.
3. Copia del acta de posesión del alcalde municipal
4.Copia de la cedula del alcalde municipal
5.Copia del acuerdo municipal de facultades para contratar del alcalde municipal
6.Certificado de antecedentes disciplinarios del municipio y alcalde
7.Certificado de antecedentes fiscales del municipio y alcalde
8.Certificado de antecedentes judiciales del alcalde
9.Certificado de medidas correctivas del alcalde
10.Certificación parafiscal del municipio
11.Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el municipio
12.Registro Único Tributario RUT del municipio.
13.Copia del acta de posesión del alcalde municipal
14.Copia de la cedula del alcalde municipal</td></tr>
<tr><td colspan="2">CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO</td></tr>
<tr><td>ANÁLISIS DEL SECTOR</td><td>En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de la Guajira hace constar que este tipo de proceso es de ordinaria celebración en el ejercicio del cumplimiento de los fines estatales.</td></tr>
</table>

	Este tipo de contratos buscan garantizar la dinámica del mercado en cuanto el recurso se mueve en la economía y permite el desarrollo de muchos sectores económicos.
ANALISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3, del Decreto 1082 de 2015-, el Departamento de la Guajira actuando dentro del presente contrato, determinará y enumerará los riesgos para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015-, se determinó que este contrato presenta como riesgos los señalados en el Anexo No 1 al estudio previo.
GARANTÍAS:	De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para el presente convenio no se exigirá constitución de garantías.
INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO	SI _____NO __X__ El presente proceso no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Los recursos del presente contrato se soportan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 23-141 del 28 de marzo de 2023 por valor de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS ($ 5.175.676.223)**, a cargo de los rubros: **2.3.2.02.02.006.22.01, 2.3.2.02.006.22.03, 2.3.02.006.22.03**, bajo el Concepto: Recuperación nutricional de niños vinculados a los centro e instituciones educativas - Municipio de Manaure.
APROBACIÓN	**ADAULFO ADOLFO MANJARRES MEJIA** Secretario de Educación Departamental FIRMA